



ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO

ESTADO No 72

Fecha Estado: 4/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220190098900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	LUZ DARY RENDON QUINTERO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	03/08/2023		
05001400300320210065200	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA LA 30 S.A.S.	JUAN MORENO ORTIZ	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-195394, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegué al despacho CERTIFICADO DE LIBERTA actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes, donde figure el embargo decretado.	03/08/2023		
05001400300520090125600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS ADOLFO CORONADO RAMIREZ	Auto requiere Previo a impartirle trámite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el	03/08/2023		

REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180081700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FREDY OSPINA PEREZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	03/08/2023		
05001400300720160032000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RONDAS DE OVIEDO P.H.	CLAUDIA PATRICIA HENAO JARAMILLO	Auto requiere En atención a la solicitud elevada por las partes y toda vez que la terminación por transacción se encuentra supeditada a la entrega de un excedente de dineros, se REQUIERE a la memorialista para que se sirva informar al despacho la forma de terminación del proceso, pues dentro del mismo, no se encuentra suma alguna retenida (pdf 09)	03/08/2023		
05001400300720170023800	Ejecutivo Singular	GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA	CARLOS ANDRES ACEVEDO AGUDELO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf05), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720190099100	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA TORRES TORRES	DORA ESTHER ACEVEDO ALVAREZ	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada DORA ESTHER ACEVEDO ALVAREZ, identificada con C.C 43.051.780, notificado a ustedes mediante oficios N° 1195 de 26 de noviembre del año 2020. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase con tal fin al cajero pagador.	03/08/2023		
05001400300720190132600	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO ARROYAVE ALZATE	ALEJANDRA ORREGO CATAÑO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	03/08/2023		
05001400300720220033200	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	NINFA DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO	Auto requiere En atención a la solicitud de allegada por la parte demandante, se requiere a BANCOLOMBIA S.A, para que dé respuesta a la medida decretada por el Juzgado de Origen mediante auto de 22 de marzo de la presente anualidad (C-02 fl 16), comunicado por oficio No. 1195, que recae sobre la cuenta de ahorro número 244814 cuyo titular es la demandada la señora NINFA DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO y, en este sentido deje a disposición de esta Judicatura los respectivos depósitos. Ofíciase en tal sentido.	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820210141700	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	SERGIO ALEXANDER SUAREZ BAUTISTA	Auto requiere En atención a la solicitud de allegada por la parte demandante, se requiere a BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK, CITIBANK, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA Y BANCO PICHINCHA, para que dé respuesta a la medida decretada por el Juzgado de Origen mediante auto de 27 de enero del año 2022 (C-02 fl 3), comunicado por oficio No. 155, que recaee sobre las cuentas cuyo titular es el demandado el señor SERGIO ALEXANDER SUAREZ BAUTISTA y, en este sentido deje a disposición de esta Judicatura los respectivos depósitos. Ofíciase en tal sentido.	03/08/2023		
05001400300920150123200	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	YENNY CATALINA CASTAÑO GUTIERREZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la demandada JENNY CATALINA CASTAÑO GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.295.612, al servicio del COMFAMA.	03/08/2023		
05001400300920180064500	Ejecutivo Singular	NORALBA RAVE ARANGO	ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, por encontrarse procedente, se accede a oficiar al municipio de Envigado-Secretaría de Hacienda Municipal, a fin de que informe de manera detallada cuál es el estado del proceso administrativo de cobro coactivo expediente No. 7717, por el no pago de obligaciones urbanísticas, que se adelanta en contra del señor ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 70569341, informando de manera precisa lo siguiente:	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020220068100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	REFORNOVAR CONSTRUCCIONES SAS	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. PDF 30 C.01 DIGITAL), en la fecha y monto que a continuación se relaciona;</p> <p>FECHA VALOR</p> <p>11 DE MARZO DE 2022 \$1.754,00</p> <p>08 DE ABRIL DE 2022 \$7.572,00</p> <p>03 DE JUNIO DE 2022 \$2.625,00</p> <p>10 DE JUNIO DE 2022 \$33.523,00</p> <p>07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 \$18.824,00</p> <p>21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 \$1.414.448,00</p> <p>09 DE FEBRERO DE 2023 \$6.995.172,00</p> <p>09 DE FEBRERO DE 2023 \$6.373.518,00</p> <p>09 DE FEBRERO DE 2023 \$13.087.378,00</p> <p>10 DE FEBRERO DE 2023 \$7.348.888,00</p> <p>De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p>	03/08/2023		
05001400301120080077200	Ejecutivo Mixto	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN ENRIQUE CHAVERRA CORDOBA	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Se procede a incorporar la información allegada por el secuestre el señor JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, donde indica que la envío todos los elementos que eran de su conocimiento al nuevo secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.</p> <p>En este orden de ideas, se requiere a GERENCIAR Y SRVIR S.A.S, para que confirmen dicha la recepción de dicha información y procedan adelantar las gestiones pertinentes en concordancia con las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y articulo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002. Y sirva rendir cuentas mensuales de su gestión.</p>	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120080146600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	HUMBERTO HIGUITA HIGUITA	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	03/08/2023		
05001400301120200056500	Ejecutivo Singular	DORIS DEL SOCORRO FRANCO ZAPATA	GLORIA LILIANA PALACIO	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador CLINICA SOMA DE MEDELLÍN, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada GLORIA LILIANA PALACIO IDARRAGA, identificada con C.C 60.335.774, notificado a ustedes mediante oficios N° 1539 de 24 de octubre del año 2022. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése con tal fin al cajero pagador.	03/08/2023		
05001400301120210062900	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCOMPARTIR	IRISTELBA YEPES JARAMILLO	Auto requiere En atención a la solicitud de allegada por la parte demandante, se requiere a BANCOLOMBIA S.A, para que dé respuesta a la medida decretada por el Juzgado de Origen mediante auto de 1 de febrero del año 2022 (C-02 fl 17), comunicado por oficio No. 56, que recae sobre la cuenta de ahorro número 627595 cuyo titular es la demandada la señora IRISTELBA YEPES JARAMILLO y, en este sentido deje a disposición de esta Judicatura los respectivos depósitos. Oficiése en tal sentido.	03/08/2023		
05001400301220090016800	Ejecutivo Singular	MARTA LUCIA VILLANUEVA DE VALENCIA	JHON BAIRON OSPINA YEPES	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090019800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	CLARA INES MARIN ARROYAVE	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído	03/08/2023		
05001400301220090022400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARGEMIRO VILLA TOBON	GLORIA CECILIA BERMUDEZ PARRA	Auto termina procesos por desistimiento tácito RIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	03/08/2023		
05001400301220090022400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARGEMIRO VILLA TOBON	GLORIA CECILIA BERMUDEZ PARRA	Auto aprueba liquidación Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. PDF 38 C.01 DIGITAL), en la fecha y monto que a continuación se relaciona; FECHA VALOR 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 \$1.860.634,00 De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	03/08/2023		
05001400301220210075400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN CAMARON S.A.	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220210119900	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	ANA ISABEL CEBALLOS ALCARAZ	Auto requiere En atención a la solicitud de allegada por la parte demandante, se requiere a BANCOLOMBIA S.A, para que dé respuesta a la medida decretada por el Juzgado de Origen mediante auto de 8 de marzo de la presente anualidad (C-02 fl 4), comunicado por oficio No. 380, que recaee sobre las cuentas de ahorro número 087378 y 827875 cuyo titular es la demandada la señora ANA ISABEL CEBALLOS ALCARAZ y, en este sentido deje a disposición de esta Judicatura los respectivos depósitos. Ofíciense en tal sentido.	03/08/2023		
05001400301320070098800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDIN ETAPA III P.H.	MARTA LEONOR VASQUEZ VASQUEZ	Auto resuelve solicitud Visto lo anterior, no queda más que, NO ACCEDER a la solicitud de desistimiento tácito que presenta la parte demandada.	03/08/2023		
05001400301320220077700	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS	MANUEL COA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, no liquida los intereses corrientes reconocidos, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420120006800	Ejecutivo Singular	COOCERVUNION LTDA.	OSCAR ALBERTO BETANCUR LOPEZ	<p>Auto requiere En atención a la respuesta rendida por parte del cajero pagador del demandado (visible a folios PDF 13), en la que informa el valor de cada título judicial y la fecha de consignación entre los meses de abril de 2012 y agosto de 2021, se dispone su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de las partes. Lo anterior para los fines procesales que se estimen pertinentes. Ahora bien, atendiendo que algunos títulos judiciales consignados por parte del cajero pagador del demandado se hicieron sin indicar el radicado del proceso, se hace necesario REQUERIR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN a fin de que, con la información que ha allegado el cajero pagador del demandado se disponga realizar todas las acciones tendientes a la asociación de títulos judiciales pendientes de asociar al presente proceso.</p>	03/08/2023		
05001400301420120006800	Ejecutivo Singular	COOCERVUNION LTDA.	OSCAR ALBERTO BETANCUR LOPEZ	<p>Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-274642, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegué al despacho CERTIFICADO DE LIBERTA actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes, donde figure el embargo decretado</p>	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420200081000	Ejecutivo Singular	HUMBERTO CORRALES RESTREPO	JUAN CARLOS OCAMPO GUERRA	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avaluó catastral del bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 001-854119, de propiedad de la parte demandada. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, se percata el despacho que el avaluó comercial aportado previamente por la parte ejecutante no discrimina cada inmueble embargado, por lo que se ORDENA REQUERIR a la parte demandante con el fin de que presente nuevamente el avaluó comercial del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 001-854119 de manera individualizada y discriminada.	03/08/2023		
05001400301520090003800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	MARIA CECILIA VARGAS MONTROYA	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	03/08/2023		
05001400301520130050600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN CARLOS GRAJALES ARENAS	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. PDF 19 C.01 DIGITAL), en la fecha y monto que a continuación se relaciona; FECHA VALOR 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 \$ 360.000,00 03 DE OCTUBRE DE 2022 \$ 360.000,00 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 \$ 360.000,00 02 DE DICIEMBRE DE 2022 \$ 360.000,00 01 DE ENERO DE 2023 \$ 360.000,00 03 DE FEBRERO DE 2023 \$ 360.000,00 02 DE MARZO DE 2023 \$ 360.000,00 03 DE ABRIL DE 2023 \$ 360.000,00	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520160015500	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA P.H.	JUAN MANUEL GIRALDO GOMEZ	Auto pone en conocimiento Visto lo anterior, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta rendida por parte de la DIAN, en atención a requerimiento de información. Lo anterior para los fines procesales que se estimen pertinentes. Escrito contentivo de respuesta rendida por la DIAN, adjunta al final de la presente providencia.	03/08/2023		
05001400301520160015500	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA P.H.	JUAN MANUEL GIRALDO GOMEZ	Auto corre traslado Se pone en traslado de la parte demandada, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, bajo aplicación del contenido del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS). Escrito contentivo de liquidación del crédito que se pone en traslado, adjunto al final de la presente providencia.	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520200043900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	SARID DARVELLY NANCLARES GARCIA	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, respecto a la aclaración del auto de 25 de mayo de la presente anualidad, donde se decreta el embargo del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada SARID DARVELLY NANCLARES GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.309.292, al servicio de JMA R&R S.A.S. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 ibídem, se procederá a dar claridad sobre la solicitud comunicándole al cajero pagador que deberá seguir realizando las retenciones a la demanda hasta que el Despacho que comunique lo contrario. Ahora bien, una de las cargas de la parte demandante es diligenciar las respectivas notificaciones en el proceso, por esta razón es totalmente valida la comunicación allegada a ustedes.	03/08/2023		
05001400301520200069200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	LUIS ALFONSO VELASQUEZ BARBOSA	Auto ordena incorporar al expediente Al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso (pdf 01 c.m), deberá el memorialista continuar aplicando la medida cautelar decretada, hasta que, esta sede judicial así lo defina y lo comunique.	03/08/2023		
05001400301520210029300	Ejecutivo Singular	VIVECREDITOS KUSIDA S.A.S.	YENNY ANDREA ALVAREZ OCHOA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace ALPHA CAPITAL S.A.S, como demandante, a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portadora de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190116500	Ejecutivo Singular	SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.S.	BERNARDO ALFONSO ZULUAGA ESCOBAR	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. PDF 08 C.01 DIGITAL), en la fecha y monto que a continuación se relaciona; FECHA VALOR 17 DE MARZO DE 2023 \$ 150.000,00	03/08/2023		
05001400301620210022500	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA COBOS VERGARA	ANDRES FELIPE LARREA ZAPATA	Auto requiere En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la parte demandante en proceso principal, previo a ordenar la entrega de los mismos, se hace necesario dar trámite a la liquidación del crédito como anexo de solicitud de terminación del proceso principal, presentada por la parte demandada en proceso principal. Con el fin de proceder con el estudio de la solicitud de terminación del proceso y liquidación del crédito, se REQUIERE al área de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPÓSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, especificando títulos pagados, y títulos no pagados.	03/08/2023		
05001400301620210059800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION RODEO VERDE P.H.	JOHN JAIRO POSADA USME	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 196, del 15 de diciembre del año 2021, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 40 del C.G.P. En este sentido, se requiere al secuestre JUAN PABLO ORJUELA CERQUERA, para que de cabal cumplimiento a lo estipulado en el despacho comisorio No 196, en concordancia con las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y articulo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002. Y sirva rendir cuentas mensuales de su gestión.	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620230030700	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	NORMAN DAVID ZULUAGA	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 24 de julio de la presente anualidad, el Juzgado incurrió en un error en el nombre de la demandada al suscribirlo como LIBARDO DE JESÚS CATAÑO RAMIREZ, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como NORMAN DAVID ZULUAGA.	03/08/2023		
05001400301720180086200	Ejecutivo Singular	PRODUCTOS RIKATAS LTDA.	MARCELA ARANGO MORENO	Auto requiere En atención a la solicitud de allegada por la parte demandante, se requiere a DAVIVIENDA S.A, para que dé respuesta a la medida decretada por el Juzgado de Origen mediante auto de 28 de febrero del año 2019 (C-02 fl 30), comunicado por oficio No. 244, que recae sobre las cuentas de ahorros número 467888, 405615, 405490, 024558 y 024541 cuyo titular es la demandada la señora MARCELA ARANGO MORENO y, en este sentido deje a disposición de esta Judicatura los respectivos depósitos. Ofíciense en tal sentido. Por otro lado, se requiere al apodera de la parte demandante para que proceda a cumplir con lo requerido en el auto de 5 de julio de año 2022 (fl 106), frente allegar al proceso certificado de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA, con una fecha de expedición no mayor a un mes.	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720190113800	Ejecutivo Singular	AMOVENTAS INMOBILIARIA LTDA.	CARTAGENA VIP SAS	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud de levantamiento de embargo que presenta el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79397838 y la tarjeta de abogado (a) No. 152224, quien se cita en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. (acreedor prendario, respecto al vehículo de placas DLY144), vehículo de propiedad del demandado, bajo argumento consistente en que, sobre el citado vehículo recae prenda abierta sin tenencia y garantía mobiliaria, que además, su representado o poderdante el día 10 de noviembre de 2022, presentó DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la cual correspondió al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (apoderada Dra. Katherin López Sánchez) bajo el radicado No. 05001400300320210105400	03/08/2023		
05001400301720210006500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PERU ORIENTAL	FLOMAN SAS	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 16, del 3 de marzo del año 2023, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 40 del C.G.P. En este sentido, se requiere al secuestre ASOLJURIS SAS, para que de cabal cumplimiento a lo estipulado en el despacho comisorio No 16, en concordancia con las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y articulo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002. Y sirva rendir cuentas mensuales de su gestión.	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210129100	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA	JOSE MANUEL PEREZ PALACIO	Auto ordena oficiar Atendiendo a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 018-91010, de propiedad del demandado JOSE MANUEL PEREZ PALACIO, identificado con C.C 8.265.302, donde se identifique de manera efectiva la dirección del bien inmueble.	03/08/2023		
05001400301720220067300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL FUTURO P.H	JAVIER DELGADO ROMAN	Auto pone en conocimiento Al memorial denominado "RESPUESTA REQUERIMIENTO" allegado por parte del apoderado de la parte demandante, con el cual adjunta los documentos relativos a la representación legal del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL FUTURO P.H., de fecha de expedición 26 de agosto de 2022, e informando que los mismos fueron allegados al inicio del proceso, y que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 672 de 2001, en este tipo de procesos solo se requiere el certificado expedido por el representante legal de la copropiedad, para efectos de ejecutar las cuotas de administración adeudadas por el copropietario moroso.	03/08/2023		
05001400301820210099600	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	MANUELA SOTO LOPEZ	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador TERMIMODA S.A, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada MANUELA SOTO LÓPEZ, identificada con C.C 1.152.703.914, notificado a ustedes mediante oficios N° 412 de 25 de marzo del año 2022. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense con tal fin al cajero pagador.	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820220117100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	GUSTAVO GOMEZ HENAO	Auto resuelve solicitud En atención al memorial que presenta el codemandado GUSTAVO GOMEZ HENAO, y mediante el cual solicita se le liquide el crédito de lo que adeuda hasta la fecha, no se accede a citada solicitud, en tanto, es carga de las partes presentar la liquidación del crédito; se le remite al codemandado al contenido de numeral cuarto del auto de fecha once de abril de dos mil veintitrés por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución (visible a folios PDF 17 C.01), el cual a continuación se cita, "CUARTO. Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso."	03/08/2023		
05001400301920170063200	Ejecutivo Singular	BLANCA MARIA CORTES RODRÍGUEZ	RICAURTE MANUEL VIERA BONILLA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en el BANCO DE BOGOTÁ, cuyos titulares sean los demandados RICAURTE MANUEL VIERA BONILLA, identificado con C.C. 73.107.603.	03/08/2023		
05001400301920220028200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARIA EUGENIA SANCHEZ MONTOYA	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que dicha solicitud fue resuelta por auto de 10 de marzo de la presente anualidad (C-1 fl- 25).	03/08/2023		
05001400302020190083700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO QUIMBAYA	ALBERTO DE JESUS RIVERA NOREÑA	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-207237, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegué al despacho CERTIFICADO DE LIBERTA actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes, donde figure el embargo decretado.	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210037300	Ejecutivo Singular	HUMBERTO CORRALES RESTREPO	ROBERTO DE JESUS CASTAÑEDA VELEZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	03/08/2023		
05001400302020210066600	Ejecutivo Singular	BOMBAS Y SERVICIOS DE CASANARE S.A.S	SOELECTRICAS S.A.S.	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, no discrimina el porcentaje de interés moratorio aplicable a cada periodo liquidable, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	03/08/2023		
05001400302120110028400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA GOHEN COOPEGOHEN	JAIME GOMEZ AGUDELO	Auto pone en conocimiento De conformidad con lo dispuesto en la constancia secretarial de fecha 31 de julio de 2023, se ordena por medio de la Oficina de Ejecución OFICIAR al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, para que se sirvan disponer a la reactivación de los depósitos prescritos dentro del proceso con radicado 05001400302120110028400, una vez realizado el trámite de reactivación, dar cumplimiento a lo ordenado en oficio No.70841 de fecha 29 de junio de 2023 que ordena la CONVERSION de depósitos judiciales para esta sede judicial.	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120190010700	Ejecutivo Singular	DANIEL ALEJANDRO ARISTIZABAL SERNA	TECNOLOGIA Y QUIMICA PARA LABORATORIOS S.A.S	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado JOSE ALEXANDER RAMIREZ URIBE, identificado con cedula de ciudadanía número. 71.737.358: ? Ahorro No. 070366181, de BANCO FALABELLA ? Ahorro No. 057236134, de NEQUI	03/08/2023		
05001400302120190015000	Ejecutivo Singular	LICH TRADE S.A.S.	GRUPO IMPORLLANTAS S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo catastral de los bienes inmuebles con matricula inmobiliaria N° 001-62653, 001-624665, 001-646619 y 001-646620, de propiedad de la parte demandada. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, se percata el despacho que el avalúo comercial aportado previamente por la parte ejecutante no discrimina cada inmueble embargado, por lo que se ORDENA REQUERIR a la parte demandante con el fin de que presente los avalúos comerciales de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 001-62653, 001-624665, 001-646619 y 001-646620 de manera individualizada y discriminada.	03/08/2023		
05001400302120220028700	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA TORO OCAMPO	CARLOS ARTURO QUINTERO HERNANDEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 22), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220100084400	Ejecutivo Mixto	HERNAN DE JESUS ALVAREZ MUÑOZ	INES ADRIANA DE FATIMA MORA RESTREPO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante el cual informa que deja a disposición de éste despacho las medidas de embargo decretadas dentro del proceso instaurado en contra de INÉS ADRIANA DE FATIMA MORA RESTREPO, el cual cursaba en la mencionada dependencia, bajo radicado 05001 40 03 011 2021 01156 00.	03/08/2023		
05001400302320160014100	Ejecutivo Singular	ALQUIVENTAS LTDA.	ARNULFO DE JESUS ROJAS ALVAREZ	Auto pone en conocimiento En ese orden, con lo anterior queda claro que, no hay lugar reconocimiento de personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 21466338 y la tarjeta de abogado (a) No. 96750, e incorporar sin trámite alguno la solicitud de entrega de títulos judiciales por ella presentada.	03/08/2023		
05001400302320180084100	Ejecutivo Singular	BERNARDO ADOLFO BEDOYA CASTAÑO	MIRYAM MURILLO LOPERA	Auto decreta levantar medida cautelar Conforme a lo comunicado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRIO PARIS, mediante oficio Nro. 0632 de 15 de junio de 2023, se ORDENA CANCELAR el embargo de remanentes o de los bienes que se le llegaren a desembargar en el presente proceso a la señora MYRIAM CONSUELO MURILLO LOPERA, solicitado para el proceso con radicado 002-2018-00941. Ofíciase comunicando lo acá referido.	03/08/2023		
05001400302320180101600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FABIAN DE JESUS CARDONA MEJIA	Auto resuelve solicitud NEGAR la solicitud de reducción de embargo elevada por la codemandada VERÓNICA TATIANA OSPINA ROMÁN.	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320200001200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL BOSQUE	MARIA EUGENIA DURANGO ARAQUE	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, mediante el cual informa que deja a disposición de éste despacho las medidas de embargo decretadas dentro del proceso instaurado en contra de MARÍA EUGENIA DURANGO ARANGO, el cual cursaba en la mencionada dependencia, bajo radicado 05001 40 03 004 2018 00228 00.	03/08/2023		
05001400302320220055700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JONATHAN ANDRES MAZO DUQUE	Auto decreta levantar medida cautelar SEGUNDO: levantar el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales del señor JONATHAN ANDRÉS MAZO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.453.398, en su condición de empleado de la sociedad SAITEMP S.A. (fl.01) Ofíciase para los fines procesales pertinentes.	03/08/2023		
05001400302420120000300	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JUAN GUILLERMO MORENO VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud elevada por las partes y toda vez que la terminación por transacción se encuentra supeditada a la entrega de una suma determinada de depósitos judiciales (pdf 12), no se accederé a la terminación, pues solo se encuentra retenido para el proceso el valor total de (\$ 11.926.956).	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420220029000	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL ELITE DE LA MODA P.H.	GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita ampliación del plazo de notificación, el Despacho procede a conceder un termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso. Por otro lado, conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ, solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, mediante oficio No.578 de 20 de junio de 2023, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05615-40-03-001- 2021-00502-00. Ofíciase en tal sentido.	03/08/2023		
05001400302620210079800	Ejecutivo Singular	EFREN DARIO HOYOS VILLEGAS	VELASQUEZ LOPEZ Y CIA LTDA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN UNIDAD DE COBRANZAS DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE MEDELLÍN, mediante el cual informa que deja a disposición de éste despacho las medidas de embargo decretadas sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-224747 y los dineros, dentro del proceso instaurado en contra de VELASQUEZ LOPEZ Y CIA LTDA, el cual cursaba en la mencionada dependencia, bajo radicado 1000026997.	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820180008200	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SHAYAN ALEXANDER CARDONA LEZCANO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por el cesionario, se informa que, en el auto de 16 de agosto del año 2022, donde se aceptó la cesión de crédito en favor de QNT S.A.S, también se reconoció personería a la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS, por lo que el poder otorgado a la Dra. MARIA ISABEL ARAMBURO MEJIA, quedo revocado. Por otro lado, es necesario que, de cumplimiento al requerimiento realizado en el auto 21 de junio de la presente anualidad, toda vez que cada cesión de crédito debe ser allegada con la documentación que acredite la calidad en que actúan las partes.	03/08/2023		
05001402271320140005900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DIVER YEYSON OSORIO VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 02)	03/08/2023		
05001430300320220023100	Ejecutivo Conexo	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL CEDRO P.H.	MARIO BARCO SERNA	Auto corre traslado	03/08/2023		
05001430300320230010000	Ejecutivo Conexo	SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.S.	BERNARDO ALFONSO ZULUAGA ESCOBAR	Auto ordena seguir adelante ejecucion PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la primera demanda de acumulación instaurada presentada por la sociedad SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 800005816-8, en calidad de DEMANDANTE, y en contra de BERNARDO ALFONSO ZULUAGA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 15.502.447, y JUAN CAMILO ZULUAGA TORRES identificado con cédula de ciudadanía número.1.037.638.493., por los cánones de arrendamiento e intereses, en la forma descrita y reconocida en el Auto Interlocutorio No. 058 de fecha Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320230021100	Ejecutivo Conexo	BEATRIZ ELENA VELASQUEZ MAZO	ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la segunda demanda de acumulación instaurada por BEATRIZ ELENA VELASQUEZ MAZO identificada con cédula de ciudadanía No.43736487, en contra del señor ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1076380757, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) como capital representado en letra de cambio, más los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2022 hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad, con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.	03/08/2023		
05001430300320230024000	Ejecutivo Conexo	EDIFICIO MELISA P.H	MARIA EUGENIA CATAÑO MARTINEZ	Auto rechaza demanda PRIMERO: Rechazar la presente demanda de acumulación promovida por EDIFICIO MELISA P.H., en contra de MARIA EUGENIA CATAÑO MARTINEZ. SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de su desglose.	03/08/2023		
05001430300320230025800	Ejecutivo Conexo	CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA P.H.	JUAN MANUEL GIRALDO GOMEZ	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la primera demanda de acumulación instaurada por CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA P.H. y en contra de JUAN MANUEL GIRALDO GOMEZ	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 4/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)